RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho marzo de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-847-SPA-478, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 19 de octubre de 2006, una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados información confidencial, presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *el establecimiento mercantil 'Micalet' con giro de Restaurante-Bar, (...) ubicado en el Multifamiliar Miguel Alemán CUPA edificio J-75 B entre las calles Adolfo prieto y Félix Cuevas, en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez* (...) *ya que por la diversidad de servicios que presta tales como: restaurante–bar, música y cantantes en vivo, discoteca... emite desde hace tiempo fuertes ruidos, los siete días a la semana, incrementándose estos en días festivos hasta el amanecer, además de contaminación diversa* (...) *De igual forma hago de su conocimiento que en el mencionado establecimiento han sido instalados potentes y ruidosos sistemas de aspersión, refrigeración y ventilación que provocan vibraciones y ruidos* (...) [así como] *una chimenea* (...) *que ocasiona humo y olores* (...) *Por otro lado el restaurante-bar 'Micalet' dificulta el barrido del cubo de ventilación* (...) *lo cual ocasiona acumulación de basura y fauna nociva* (...) agregando 6 fotografías a color donde se observa en la primera y segunda fotografía que personal del mencionado establecimiento arroga desechos sólidos a la coladera ubicada en la parte trasera del edificio, en la tercera y cuarta fotografía se muestra el cubo de ventilación con desechos sólidos, la quinta fotografía muestra el área trasera del edificio jardinada, en la sexta fotografía muestra un sistema de ductos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT/200/DAIDA/6940/2006 de fecha 30 de octubre de 2006, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número **PAOT-2006-847-SPA-478**; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/6941/2006 el día 24 de noviembre de 2006.

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/6940/2006, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0331/2007 de fecha 19 de enero de 2007, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o encargado y/o representante legal del establecimiento denominado "Micalet", ubicado en el Multifamiliar Miguel Alemán CUPA edificio J-75 B colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, con objeto de que rindiera declaración con relación a los hechos denunciados.

Al respecto, el día 29 de enero de 2007 compareció ante esta autoridad el ciudadano Gildardo González González, quien se ostentó como hermano del propietario, el C. Miguel Wencenselao González González quien lo autorizó verbalmente para que en su representación acudiera a la diligencia y manifestó:

Que desde hace aproximadamente treinta años se estableció como restaurante, con otra denominación social. El negocio es de su familia y ahora se llama Micalet, anteriormente el local era más pequeño y se encontraba en la misma ubicación y no habían tenido problemas por alguna denuncia. Posteriormente el negocio creció y se amplió la superficie del mismo. Del establecimiento en cuestión se tiene la documentación que ampara su legal funcionamiento (...) licencia de funcionamiento tipo "A" vigente de número 2469 expedida por la Delegación Benito Juárez con sello de entregado de fecha 11 de octubre de 2006, Certificado de Zonificación para usos de Suelo Específico con número de folio de ingreso 33452 con fecha de ingreso de 11/07/2000 donde el uso de suelo para restaurante bar se encuentra permitido, Visto Bueno de seguridad y operación folio 000542 de fecha julio de 2006; (...) el domicilio de su familia y el propietario se ubica en otro edificio del mismo conjunto habitacional Miguel Alemán (...) el negocio de la fotocopiadora pertenece a un señor de nombre Amancio desconociendo su apellido, y hasta donde sabe es un local en renta, afirma que ese local no pertenece a su familia (...) se especifica la autorización para poner música viva y servir bebidas alcohólicas, el horario de funcionamiento de servicio para comensales es de 9:00 a las 24:00 horas de domingo a domingo, la cocina funciona básicamente de 9:00 a 13:00 horas que es cuando se preparan los alimentos (...) el único día que hay música en vivo son los días viernes de 18:00 a 23:00 horas y ocasionalmente en eventos especiales donde el cliente solicita el servicio; (...) el establecimiento cuenta con una rockola, la cual se considera

que emite música a un volumen tolerable, prácticamente por las tardes de 13:00 a 21:00 horas. En cuanto a las emisiones a la atmósfera (...) *no hay humos pero si olores, en cuanto a la descarga de aguas residuales* (...) *son únicamente líquidos los que se vierten en la coladera ubicada en el patio trasero del edificio J, atrás de la cocina* (...) *ahí no se depositan residuos sólidos provenientes de alimentos* (...). En ese mismo acto el compareciente se comprometió a reparar lo conducente en cuanto al ducto para canalizar los olores de la cocina hacia la azotea del edificio, donde no se perjudique a los vecinos, modificar la instalación de la coladera para evitar encharcamientos de aguas residuales, y prevenir fauna nociva. Respecto a las vibraciones el establecimiento cuenta únicamente con refrigeradores, un extractor y un congelador de tamaño mediano, pero se compromete a revisar si este último es el causante de dicho problema. Referente al cubo de ventilación de luz, el compareciente afirmó que el personal de "Micalet" no hace uso del mismo por lo que los residuos generados provienen de los vecinos, además no tiene la llave para la limpieza, pero existe la disponibilidad de ayudar a limpiarlo.

Mediante oficio PAOT/200.2/0627/2007 de fecha 01 de junio de 2007, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informe si cuenta con documentación que acredite tanto el legal funcionamiento como el uso de suelo permitido para el giro que explota el establecimiento mercantil 'Micalet' de Restaurante-Bar. Así mismo se solicitó una visita de verificación en materia de ruido y vibraciones.

Por lo anterior, se recibió oficio DG/406/07 emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, de fecha 3 de julio de 2007 en el que señala que (...) *de la búsqueda que se realizó en el archivo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Vía Pública, se localizó el expediente LF-VU-F-1209/06, mismo que contiene la Licencia por Traspaso de Establecimiento Mercantil Tipo A número 2469 del 5 de septiembre del 2006, a favor del S. Miguel Wenceslao González González, para el inmueble ubicado en la Av. Coyoacán No. 1435-J-75, Colonia Del Valle, C.P. 03100, en esta demarcación, para el giro de restaurante, denominado "Restaurante "Micalet",* (...) *cabe mencionar que la licencia original de ese establecimiento fue la número 1645 del 15 de septiembre de 2000, en donde el documento que sirvió de base para acreditar el uso de suelo, fue el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con número de folio 00103857/2000* (...) *Se solicitó a la Dirección de Verificación de este órgano político administrativo la práctica de una visita de verificación en el establecimiento de referencia.*

Mediante oficio PAOT/200.2/1347/2007 de fecha 17 de septiembre de 2007, se solicitó al Director de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, el resultado de la visita de verificación en el establecimiento mercantil

"Micalet", de acuerdo a lo manifestado en número similar PAOT/200.2/0627/2007 de fecha 1 de junio de 2007.

Con fecha 1 de octubre de 2007 se recibió copia de conocimiento del memorando DG/690/2007 emitido por el Director de Gobierno donde solicita a la Directora de Verificación de la Delegación Benito Juárez, que en caso de haber realizado la visita de verificación en el establecimiento antes indicado, se sirva informar a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Por lo anterior, se recibió oficio DGJG/DV/CP/4467/2007 de fecha 3 de diciembre de 2007, emitido por la Coordinadora de Procedimientos de la Dirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual informa que (...) *el establecimiento mercantil antes citado ya fue verificado con procedimiento administrativo registrado bajo el número DV/EM-Q/015/2006; al cual le recayó la resolución administrativa de fecha dos de abril de* (dos mil siete), *en la que se determinó imponer una sanción económica de $30,564.76 (treinta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 76/100 m.n.), por haber incumplido con diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistentes en no destinar el local exclusivamente al giro que se refiere en la Licencia de Funcionamiento, no exhibir a la vista del público en general la documentación con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de referencia, por no contar con el número mínimo de cajones de estacionamiento y no exhibir en un lugar visible al público el horario de funcionamiento, más la clausura del establecimiento. El trece de abril del año en curso se notificó y ejecutó la clausura mediante la imposición de sellos. En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de* (dos mil siete) *emitido por la Dirección Jurídica* (de la Delegación Benito Juárez), *se procedió al retiro de sellos y el levantamiento del estado de clausura, toda vez que el visitado acreditó haber subsanado las violaciones detectadas en el acta de visita de verificación.*

Mediante oficio PAOT/200.2/1396/2007 con fecha 28 de septiembre de 2007 se solicitó al representante legal del establecimiento "Micalet" un informe detallado de las actuaciones realizadas para solucionar los problemas denunciados.

Al respecto con fecha 10 de octubre de 2007, se recibió escrito mediante el cual el C. Gildardo González Gónzalez, representante legal de establecimiento multicitado, en el que adjuntó fotografías que muestran (...) *las trampas de grasa, sistemas de filtración que impiden que el cochambre se esparza, atrapando el mismo en sus celdas;* (...) *un extractor de olores con una capacidad de 7 caballos de fuerza, este aparato extrae los olores causados por la preparación de alimentos y los lleva hasta la azotea del edificio;* (...) *el sistema de tubos internos y externos, los cuales conducen los olores a la parte*

superior del edificio (...) conectados en primera a las campanas y éstas a su vez tienen el sistema de trampas de cochambre y que por lo tanto los olores son sacados por el extractor y conducidos a la azotea; (...) coladera o registro sanitario, que fue denunciado, ha sido clausurado es decir cerrado, por lo que las aguas que ahí se vertían ahora son vertidas en una coladera al interior de la misma cocina del inmueble, (...) por lo que respecta a las vibraciones, estas han sido totalmente erradicadas.

Derivado del escrito que antecede, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó otro reconocimiento el 14 de noviembre de 2007, en la que se observó que se realizaron diversas modificaciones al inmueble respecto de las siguientes situaciones denunciadas:

Por lo que respecta a la chimenea que ocasiona humo y olores, se observó que se retiró el tubo que funcionaba como chimenea ubicado en la parte trasera del edificio y fue colocado un sistema de tubos desde las campanas de la estufa hasta un conducto externo, localizado a lo largo del edificio del lado de la calle de Adolfo Prieto hasta la azotea del mismo, mediante el cual se canalizan los olores y el humo de la cocina. En la parte intermedia y dentro de la cocina, fue colocado un extractor de olores. En la campana, se colocaron 4 trampas de grasa, las cuales según el propietario del establecimiento cuentan con sistemas de filtración que impiden que el cochambre se esparza.

Cabe destacar que en ese momento, la intersección del tubo de forma cilíndrica que canaliza los olores y el humo de la cocina hacia el tubo cuadrado en el exterior del edificio, no contaba con el adecuado sellador que impidiera la fuga de su contenido.

En cuanto al ruido que generaba el motor del sistema de refrigeración, el mencionado propietario indicó que fue sustituido por un motor de menor caballaje, reduciendo el ruido que generaba.

Por lo que respecta al registro ubicado en la parte trasera del edificio y que según la denuncia, se vertían los restos del restaurante, éste fue clausurado, y en este acto se constató que el personal del restaurante vierte el agua para la limpieza de los pisos, en una coladera interna del edificio.

Se solicitó al C. Gildardo González González, propietario del mencionado establecimiento mercantil, mostrara la puerta de acceso al cubo de ventilación y luz del edificio, quien indicó que a través de un desnivel que existe en el techo y mediante un acceso de aproximadamente 20 x 30 cm, se puede ingresar para hacer la limpieza del lugar. Aclaró que está con toda la disposición de permitir la entrada a la gente que se

encargue de la limpieza, siempre y cuando le informen con tiempo, ya que está justo arriba del lugar donde preparan los alimentos.

El día 21 de enero de 2008 personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el establecimiento mercantil denominado 'Micalet', con el fin de verificar el cumplimento de lo señalado en el reconocimiento de hechos del 14 de noviembre de 2007, donde se manifestó que (...) *en la intersección del tubo que canaliza los olores y el humo de la cocina hacia el tubo, no existe el adecuado sellador que impida la fuga de su contenido* (...) al respecto, se constató que (...) *subimos al primer piso del edificio y verificamos que el ducto de forma cilíndrica que canaliza los olores y humos desde las campanas de la estufa de la cocina, fue sellado con una placa metálica y silicón en su intersección con el tubo cuadrado en el exterior del edificio localizado a lo largo del edificio del lado de la calle de Adolfo Prieto hasta la azotea del mismo, de tal forma que no se percibió humo ni olores provenientes de la cocina de dicho establecimiento* (...)

El 15 de mayo de 2008 se levantó un acta circunstanciada debido a que (...) *se realizó llamada telefónica con la persona denunciante, a fin de informarle que una vez constatado el cumplimiento por parte del denunciado de los hechos que constituían violación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, se realizará un último reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado 'Micalet' con giro de Restaurante-Bar, ubicado Avenida Coyoacán 1435 edificio J local 75 colonia del Valle Delegación Benito Juárez en México D.F., a fin de practicar mediciones de nivel sonoro instantáneo en los puntos donde el ruido se perciba con mayor intensidad para verificar si cumple o no con la norma ambiental en materia de ruido y vibraciones.*

El día 16 de mayo de 2008 se llevó a cabo el reconocimiento de hechos señalado en el párrafo que antecede, del cual se desprende que (...) *estando constituidos frente a la entrada trasera del establecimiento mercantil denominado 'Micalet' con giro de Restaurante-Bar, ubicado en Avenida Coyoacán 1435 edificio J local 75 colonia del Valle Delegación Benito Juárez en México D.F., el personal actuante procedió a practicar mediciones de nivel sonoro instantáneo y en los puntos donde el ruido se percibió con mayor intensidad, en donde se llegó hasta los 65.3 dB (A) que fue tomado a 1 m. de distancia del extractor que se encuentra en la puerta trasera que da hacia la cocina del establecimiento. Así mismo, se observó que volvieron a destapar el registro ubicado en la parte trasera del edificio para verter líquidos producto de la limpieza de la cocina, el C. Gildardo González González, propietario del mencionado establecimiento mercantil, dijo que le pondrá una tapa para evitar que salgan los olores y ordenará el aseo diario de dicho registro. En cuanto a la música del lugar, señaló que actualmente sólo opera una rocola y que funciona hasta las 21:00 hrs todos los días* (...)

Por lo anterior el 1 de agosto de 2008 se realizó otro reconocimiento de hechos en horario nocturno, del cual se desprende que (...) *estando constituidos sobre la calle de Adolfo Prieto frente a la entrada del establecimiento mercantil denominado 'Micalet', ubicado en Avenida Coyoacán 1435 edificio J local 75 colonia del Valle Delegación Benito Juárez en México D.F., el personal actuante procedió a practicar mediciones de nivel sonoro instantáneo y los puntos donde el ruido se percibió con mayor intensidad, fueron los siguientes:*

Punto de medición	Ubicación	Nivel sonoro en dB(A)
1	Estacionamiento sobre Adolfo Prieto	73.2
2	Entrada Principal sobre Av. Félix Cuevas	68

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDICIÓN

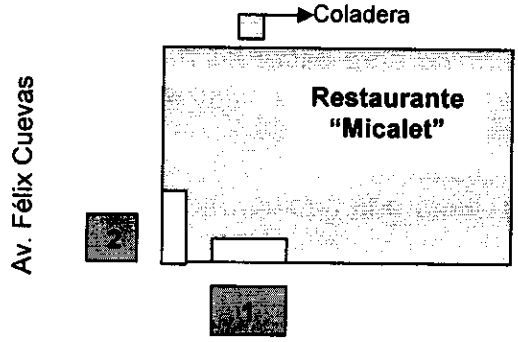

Cabe mencionar, que antes de iniciar la medición, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante para que permitiera hacer las mediciones desde su domicilio, quien contestó diciendo que (...) estaba por salir y que no había nadie que permitiera el acceso al departamento (...) Por lo anterior, sólo se hicieron mediciones afuera del lugar denunciado. Así mismo, se observó que volvieron a destapar el registro ubicado en la parte trasera del edificio para verter líquidos producto de la limpieza de la cocina. Continuando con el reconocimiento, solicitamos hablar con el C. Gildardo González González, representante del mencionado establecimiento denominado "Micalet", fuera del mismo, hicimos de su conocimiento los niveles sonoros que rebasan el límite permitido por la norma NADF-005-AMBT-2006, principalmente cuando la puerta se encuentra abierta, hecho del cual nos percatamos en ese momento. En este acto se le

invitó al C. Gildardo González González, a que asistiera a las instalaciones de esta entidad para comparecer sobre lo constatado en esta acta.

El día 4 de agosto de 2008, se presentó en la oficinas de esta entidad la persona denunciada quien manifestó:

(...)

1. *Haber terminado el procedimiento administrativo iniciado ante la Delegación, por lo que proporciona copia fotostática de la Resolución con número de expediente AG/461/07 de fecha 27 de junio de 2008.*

2. *Que de acuerdo al reconocimiento de hechos realizado por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental el viernes 1 de agosto de 2008 en el establecimiento mercantil denominado "Micalet" ubicado en Avenida Coyoacán 1435 edificio J local 75 colonia del Valle Delegación Benito Juárez en México D.F., C.P. 03100 en el cual se detectó que el nivel sonoro está por arriba de lo permitido por la norma, me comprometo a solicitar un estudio acústico informando a esta entidad a más tardar el día 20 de agosto de 2008 los resultados del mismo, así como las fechas de inicio y término para hacer las mejoras correspondientes al establecimiento para disminuir el nivel sonoro de dicho establecimiento.*

3. *En cuanto a la coladera que se encuentra en el área común (se tiene acceso por la parte de atrás del restaurante, junto a la cocina) me comprometo a únicamente verter líquidos y no sólidos en ella, así como colocar una tapa que sea movible y no fija para no afectar los trabajos de limpia por parte de la Delegación, lo cual realizaré a mas tardar el día 20 de agosto de 2008. Se me informa que debo de utilizar la coladera que se encuentra dentro del establecimiento y lo menos posible la que se encuentra afuera* (...)

El día 29 de octubre de 2008, la persona denunciada presentó en las oficinas de esta entidad, escrito de fecha 9 de octubre de 2008 que incluye la cotización que hace una empresa para hacer las mediciones de nivel sonoro para la disminución del mismo.

Mediante correo electrónico recibido en esta entidad el día 7 de noviembre de 2008 la persona denunciada envió la cotización que le hace una empresa para el suministro de dispositivos para aislamiento acústico.

Mediante escrito recibido el 9 de enero de 2009, la persona denunciada nos informó que (...) *hicieron una serie de modificaciones que han degradado de manera muy significativa la emisión de ruidos, consistentes en: cambio de vidrios de mayor grosor los*

cuales retienen más efectivamente los ruidos en el local comercial, tapado en ventanas de los orificios por los cuales se filtraban los ruidos, instalación de unicel especial dentro del plafón falso para la retención de ondas sonoras (...)

Por lo anterior, el día 6 de febrero de 2009, personal adscrito a esta entidad hizo un reconocimiento de hechos, en el que se constató que (...) *se sellaron los orificios y las 3 ventilas que daban a la calle de Adolfo Prieto así mismo se retiraron los 3 extractores y en su lugar se colocaron ventanas totalmente selladas. En el techo se colocó una capa de unicel de 15 cm. como aislante. Se clausuró el control del sonido desde el exterior de la rocola por lo que el nivel sonoro dentro del establecimiento se encuentra entre los 80 dB y los 84.3 dB. En el exterior el nivel sonoro se encuentra entre los 60.8 dB y los 70.1 db. Estas mediciones se hicieron a 30 cm de la fuente emisora. La persona denunciada se compromete a mantener el nivel sonoro como se midió en esta ocasión, así como respetar lo señalado en las normas y leyes ambientales aplicables a la presente denuncia.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado de la denuncia presentada en esta Procuraduría referente a los hechos suscitados en el establecimiento mercantil denominado 'Micalet' con giro de Restaurante-Bar, ubicado en el multifamiliar Miguel Alemán CUPA edificio J-75 B entre las calles Adolfo prieto y Félix Cuevas, en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, referente a los diversos hechos consistentes en (...) *la diversidad de servicios que presta tales como restaurante–bar, música, cantantes en vivo y discoteca, produciendo niveles altos de emisión sonora; fuertes ruidos por los sistemas de aspersión, refrigeración y ventilación que provocan vibraciones; contaminación por humo y olores generados por una chimenea; así como la acumulación de basura y fauna nociva ya que se dificulta el barrido del cubo de ventilación* (...) se realizó el reconocimiento de hechos, constatando los hechos denunciados.

Por lo que se refiere a la diversidad de servicios que presta tales como restaurante–bar, música, cantantes en vivo y discoteca, y toda vez que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala en su artículo 9 que (...) *Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:*

I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura;

II. Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento, así como el nombre del titular y del dependiente del establecimiento;

III. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

XIX. Contar con los cajones de estacionamiento que se instruyen para cada uso en los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones;

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó entre otras cosas que derivado de la visita de verificación en el establecimiento de referencia, se inició con el procedimiento administrativo número DV/EM-Q/015/2006; al cual le recayó la resolución administrativa de fecha 2 de abril de 2007, en la que se determinó imponer una sanción económica de $30,564.76 (treinta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 76/100 m.n.), por haber incumplido con diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistentes en no destinar el local exclusivamente al giro que se refiere en la Licencia de Funcionamiento, no exhibir a la vista de público en general la documentación con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de referencia, por no contar con el número mínimo de cajones de estacionamiento y no exhibir en un lugar visible al público el horario de funcionamiento.

Se procedió con la clausura del establecimiento, notificándose y ejecutándose la clausura mediante la imposición de sellos el 13 de abril del año 2007.

Debido a que el establecimiento mercantil denominado 'Micalet' cumplió con lo ordenado por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que acreditó haber subsanado las violaciones detectadas en el acta de visita de verificación, mediante acuerdo de fecha 19 de abril de 2007, emitido por la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, se procedió al retiro de sellos y el levantamiento del estado de clausura.

En lo que se refiere a la producción de niveles altos de emisión sonora, fuertes ruidos por los sistemas de aspersión, refrigeración y ventilación que provocan vibraciones, el establecimiento en cuestión no fue sancionado por la Delegación Benito Juárez según se desprende de su oficio DGJG/DV/CP/4467/2007 de fecha 3 de diciembre de 2007 al no estar señalado dentro de las diversas disposiciones incumplidas de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo que dicha

ley señala en su artículo 9 fracción XXIII (...) *los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:*

XXIII. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A [dB(A)]; por lo que dentro de restaurantes-bares, bares, discotecas, centros nocturnos, y demás establecimientos mercantiles los límites máximos de emisión y horarios son los siguientes, sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios de funcionamiento:

a) De las 6:00 a 22:00 Hrs. 75 dB(A); y
b) De las 22:00 a las 6:00 Hrs. será de 85 dB(A)

En los reconocimientos de hechos que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó, se percibió que los niveles sonoros se encontraban por encima de los permitidos por la norma NADF-005-AMBT-2006, que establece:

Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, (...) *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables* (...)

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito

Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató las modificaciones hechas de manera voluntaria por el denunciado en el mencionado establecimiento, erradicando las siguientes situaciones denunciadas:

- Por lo que respecta a la chimenea que ocasiona humo y olores, se retiró de la parte trasera del edificio el tubo que funcionaba como chimenea (el cual estaba a la altura del ventanal del departamento del denunciante) y fue colocado un sistema de tubos desde las campanas de la estufa hasta un conducto externo, localizado a lo largo del edificio del lado de la calle de Adolfo Prieto hasta la azotea del mismo, mediante el cual se canalizan los olores y el humo de la cocina. En la parte intermedia y dentro de la cocina, fue colocado un extractor de olores. En la mencionada campana, se colocaron 4 trampas de grasa, las cuales según el propietario del establecimiento cuentan con sistemas de filtración que impiden que el cochambre se esparza. El ducto de forma cilíndrica que canaliza los olores y humos desde las campanas de la estufa de la cocina, fue sellado con una placa metálica y silicón en su intersección con el tubo cuadrado en el exterior del edificio localizado a lo largo del edificio del lado de la calle de Adolfo Prieto hasta la azotea del mismo, de tal forma que no se percibió humo ni olores provenientes de la cocina de dicho establecimiento.

- En cuanto al ruido que generaba el sistema de refrigeración, el mencionado propietario indicó que fue sustituido el motor por uno de menor caballaje, reduciendo el ruido que generaba.

- Por lo que respecta al registro ubicado en la parte trasera del edificio fue clausurado, percatándonos de que el personal del restaurante vierte el agua para la limpieza de los pisos, en una coladera interna del edificio.

- A través de un desnivel que existe en el techo y mediante un acceso de aproximadamente 20 x 30 cm. se puede ingresar para hacer la limpieza del cubo de ventilación y luz del edificio, por lo que el denunciado dijo estar dispuesto a permitir la entrada a la gente que se encargue de la limpieza, siempre y cuando le

informen con tiempo, ya que está justo arriba del lugar donde preparan los alimentos.

- En cuanto a los hechos denunciados consistentes en (...) *música y cantantes en vivo, discoteca..., emite desde hace tiempo fuertes ruidos, los siete días a la semana, incrementándose estos en días festivos hasta el amanecer* (...) la emisión sonora que actualmente se genera en el restaurante denominado "Micalet" es únicamente por la rocola que se encuentra en su interior, a la cual se le clausuró el control del sonido desde el exterior de la rocola, y se hicieron diversas modificaciones al local para aislar la emisión sonora al exterior del inmueble, manteniéndose dentro de los límites señalados por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 y por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal descritos anteriormente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

1. Los diversos hechos suscitados en el establecimiento mercantil denominado 'Micalet' con giro de Restaurante-Bar, ubicado en el Multifamiliar Miguel Alemán CUPA edificio J-75 B entre las calles Adolfo Prieto y Félix Cuevas, en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, consistentes en (...) *la diversidad de servicios que prestaba tales como Restaurante–bar, música, cantantes en vivo y discoteca, produciendo niveles altos de emisión sonora; fuertes ruidos por los sistemas de aspersión, refrigeración y ventilación que provocan vibraciones; contaminación por humo y olores generados por una chimenea; así como la acumulación de basura y fauna nociva ya que se dificulta el barrido del cubo de ventilación* (...) no cumplían con lo señalado en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, 9 fracciones I, II, IV y XIX, 69 Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y por lo establecido en la norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 respectivamente.

2. Derivado de los reconocimientos de hechos por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que se llevaron a cabo adecuaciones en el establecimiento, quedando las emisiones sonoras dentro del rango permitido por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

3. Debido a que fueron retirados los sellos de clausura en el establecimiento en cuestión, se desprende que se cumplió con lo ordenado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

4. Por lo señalado en los párrafos que anteceden, no se detecta incumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ni a la Norma Oficial Mexicana NADF-005-AMBT-2006, por lo que respecta a la diversidad de servicios que prestaba el multicitado establecimiento tales como restaurante –bar, música, cantantes en vivo y discoteca, produciendo niveles altos de emisión sonora; fuertes ruidos por los sistemas de aspersión, refrigeración y ventilación que provocaban vibraciones; contaminación por humo y olores generados por la chimenea; así como la acumulación de basura y fauna nociva ya que se dificultaba el barrido del cubo de ventilación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RCGF/E[illegible]/CEVL